

Novedades
Comex



Com A 7952

1) El BCRA a través de la Comunicación "A" 7952 estableció que los importadores que califiquen como MiPyMe podrán acceder al mercado de cambios a partir del 10.02.2024 para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Comunicación "A" 7917 y complementarias, en la medida que cumpla con los siguientes requisitos:

- El importador (persona humana o una persona jurídica) califique como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa" (persona humana o una persona jurídica)
- El monto total de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago sea menor o igual a USD 500.000
- El importador haya registrado la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por [Resolución General Conjunta 5466/2023](#) y concordantes.
- Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el Padrón y adicionalmente se adapten al siguiente cronograma:
 - Desde el 10.2.24 y hasta el 9.3.24 podrán acceder por un máximo de hasta el equivalente a usd 50.000.
 - Desde el 10.03.24 y hasta el 9.4.24 podrán acceder por un adicional de usd 100.000.
 - A partir del 10.04.2024, podrán acceder por el monto restante de su deuda registrada.
- La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos

2) Por otra parte, se admitirá que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido BOPREAL en una suscripción primaria, realicen ventas de títulos valores con liquidación contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior, a partir del 1.4.24, en la medida que se den las siguientes condiciones:

- El valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor, y
- Las cuentas a acreditarse no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

PRODUCTOS ALCANZADOS

Transferencias al exterior por pago de deudas de bienes y servicios anteriores al 13.12.2023

Consultá la Comunicación "A" 7952 completa, ingresando en la página del BCRA
<https://www.bcr.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7952.pdf>